



proyecto de resolución correspondiente.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos**

1. El acuerdo de admisión de **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.
2. El oficio electrónico **SSCM/262/2021**, remitido el **treinta de abril dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.
3. El oficio electrónico **SSCM/263/2021**, remitido el **treinta de abril dos mil veintiuno**, en el cual se notificó el citado acuerdo de admisión al Presidente del Comité de Transparencia como parte en el procedimiento.
4. El oficio electrónico **SSCM/264/2021**, remitido el **treinta de abril dos mil veintiuno**, a través del cual se notificó el mencionado acuerdo de admisión a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte en el procedimiento.

5. El oficio electrónico **SSCM/265/2021**, remitido el **treinta de abril dos mil veintiuno**, mediante el que se notificó el mencionado acuerdo de admisión al Director General de Casas de la Cultura Jurídica como parte en el procedimiento.

6. El oficio electrónico **CDAACL-865-2021**, recibido el **diez de mayo de dos mil veintiuno**, a través del cual la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes expuso sus alegatos.

7. El oficio electrónico **CT-192-2021**, recibido el **once de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el que el Presidente del Comité de Transparencia expuso sus alegatos.

8. El oficio electrónico sin número, recibido el **once de mayo de dos mil veintiuno**, a través del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó manifestaciones.

9. El oficio electrónico **CT-202-2021**, recibido el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el cual el Presidente del Comité de Transparencia remitió el oficio **DGCCJ/0444/05/2021** relativo al informe rendido por la Dirección de General de Casas de la Cultura Jurídica.

10. El oficio electrónico **DGCCJ/0454/05/2021**, recibido el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, a través del que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica formuló sus alegatos.

11. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1373/2021**, recibido el **doce de mayo de dos mil veintiuno**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y

Sistematización de la Información Judicial remitió las constancias de notificación del acuerdo de admisión, efectuada a la parte recurrente por correo electrónico de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

### Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- Para el **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el Comité de Transparencia, y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, el plazo transcurrió del tres al doce de mayo de dos mil veintiuno, toda vez que se les notificó el acuerdo de admisión el treinta de abril.<sup>2</sup>
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del seis al catorce de mayo de dos mil veintiuno, puesto que se le notificó el acuerdo de admisión el cuatro de mayo.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Lo anterior, en razón de que los días uno, dos, cinco, ocho y nueve de mayo, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

<sup>3</sup> Ello en virtud de que los días cinco, ocho y nueve de mayo, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el Comité de Transparencia y la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluído el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

**TERCERO.** Se tiene por recibido el escrito mediante el cual la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó diversas manifestaciones.

---

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

**CUARTO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al **Ministro Javier Laynez Potisek**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al Comité de Transparencia y a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como partes en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

